

esclamando con lo prevenido en la Constitucion.

En lo que se condujo a este Ayuntamiento que firmaron  
estos señores requeridos.

*Marin*  
*Capellán*

*Marin*

*Juan*  
*Antonio*  
*del Robler*

En la Villa de Caravaca en dos de Abril de mil ochocientos y  
trece junto el Conde, Justicia, y Regim. de ella asistiendo el  
Sr. D. Basqual Maria Saizosa Al. Prim. Constit. y  
demas Señores Capit. y Broc. Sindicos se procedio a acordar  
lo siguiente

Fue en atencion a la ocurrencia en la Comarca de esta Villa  
donde circunscrito este Ayuntamiento y Presid. en casi todo el  
vecindario; ejecutando la esacion de mulas que manda ejecu-  
tar la Junta Superior prov. en la repetida Ord. de 24. del  
pasado y ultimo Marzo, siendo uno de los que debian y deven  
presentar las sumas D. Juan Carlos Samaniego, quando le  
toco por el Ord. el padron formado aunque se llamo, no  
comparecio por no hallarse presente, pero aviendo se per-  
sonado despues, echole cargo por el Sr. Broc. que pre-  
tentara sus mulas en el termino preaso, pues se allavara